



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Resolución 437. Compuo de plazos en medidas para mejor proveer

VISTO

Lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Presidencia N° 426 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA) modificado por medio del artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 430 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA)

Y CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Extraordinario N° 100 se dispuso delegar en la Presidencia del Cuerpo el dictado de aquellas resoluciones que resulten necesarias para la utilización de la plataforma GDEBA, y en particular, para la instrumentación de un Expediente Electrónico para las actuaciones propias que deban desarrollarse en la instancia.

Que por medio del artículo 12 de la Resolución de Presidencia N° 426 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA) se habilitó la posibilidad de utilizar dicha Plataforma para la tramitación de medidas para mejor proveer que se dispongan en las actuaciones en trámite, por la que se requiera información a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que luego de ello, y como consecuencia de la remisión a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la Nota NO-2023-41403710-GDEBA-TFA, la que fue contestada -en forma conjunta- desde las Gerencias Generales de Técnica Tributaria y Catastral y de Coordinación Jurídica mediante la Nota NO-2023-

45621968-GDEBA-GGCJARBA, se modificó dicha norma, mediante el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 430 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA), disponiéndose que este Tribunal podrá realizar los requerimientos de información a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante remisión del Expediente Electrónico a DPTAADARBA – Sector PVD.

Que si bien la remisión del Expediente Electrónico por la plataforma GDEBA, así como su posterior recepción, resulta automático, se considera oportuno y adecuado, para un mejor orden administrativo y de gestión de los expedientes, que los plazos otorgados para el cumplimiento de dichas medidas se comiencen a computar desde el día viernes siguiente a la remisión de dicho expediente electrónico o el día hábil posterior, si el primero fuere feriado a inhábil.

Que corresponde dejar aclarado que cuando la remisión se produzca en día viernes, el cómputo se realizará desde el viernes de la semana siguiente o el día hábil posterior, si el primero fuere feriado a inhábil

Por ello, el Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer que para el cumplimiento de las medidas para mejor proveer que se dispongan en actuaciones en trámite, mediante la remisión de Expediente Electrónico a DPTAADARBA – Sector PVD , en los términos del artículo 12 de la Resolución de Presidencia N° 426 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA) (texto según artículo 3 de la Resolución de Presidencia N° 430 -RESOC 2023-1-GDEBA-TFA-), el plazo otorgado comenzará a computarse desde el día viernes siguiente a dicha remisión o el día hábil posterior, si el primero fuere feriado a inhábil.

Artículo 2: Dejar aclarado que cuando la remisión se produzca en día viernes, el cómputo se realizará desde el viernes de la semana siguiente o el día hábil posterior si el primero fuere feriado a inhábil

Artículo 3: Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigencia para las medidas que se ordenen a partir de la fecha de la presente.

Artículo 4: Registrar, notificar a quienes corresponda, dar amplia difusión por los medios institucionales disponibles y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN N° 437